

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .- APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: Oído el parecer del Consejo Superior Bancario y de la Delegación Provincial del mismo, en Madrid, y teniendo en cuenta la normalización de la vida económica y social experimentada en la plaza de Madrid y la conveniencia de armonizar con ellas la vida comercial,

Este Ministerio ha acordado levantar la suspensión de los términos mercantiles establecida para la plaza de Madrid por la Orden de 13 de noviembre de 1936, restableciendo en dicha plaza la vigencia de los términos mercantiles, a los efectos de presentación y a los de cobro de las letras de cambio y demás efectos de comercio.

No obstante, y mientras por Decreto no se declare el total restablecimiento de los términos mercantiles, el derecho del tenedor de efectos comerciales, en la plaza de Madrid, a reclamar su pago, no significará el perjuicio del efecto, cuando éste no sea presentado al librado a su vencimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de enero de 1938.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los servicios que vienen prestando a la población de Madrid las clínicas odontológicas establecidas en la calle de Fernando VI, número 4, de aquella capital, que coadyuvan eficazmente al mantenimiento del buen estado sanitario de la población, hacen pensar en su incorporación definitiva a los servicios de Sanidad que dependen de esa Subsecretaría;

Y es por lo que vengo en ordenar lo que sigue:

La Delegación de Sanidad de Madrid procederá inmediatamente a la

incautación de dichas clínicas y de los servicios en ellas existentes, disponiendo que el personal, tanto facultativo como auxiliar, y después de haber efectuado las pruebas que se estimen precisas y cumplidos los requisitos vigentes, perciban sus haberes con cargo a los Centros de Higiene de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de febrero de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

DEFENSA PASIVA ANTIAEREA

AGENTES QUIMICOS DE GUERRA

(Continuación.)

CAPITULO VIII

DESCONTAMINACION DEL PERSONAL Y DE LAS ROPAS

23.—Descontaminación del personal

A las personas contaminadas por la iperita, ya sea por sus vapores o por contacto con el líquido, se les dará rápidamente el tratamiento adecuado para evitar las lesiones o disminuir su importancia. Hay que tener muy presente que es importantísimo proceder con rapidez.

Se quitarán las ropas contaminadas y se llevarán al lugar destinado para que no constituyan peligro para nadie.

Se someterá a los contaminados en la piel (por vapores o por el líquido) al siguiente tratamiento:

a) Se lavarán cuidadosamente con una solución de agua y jabón las partes afectadas, utilizando un cepillo de uñas en las más delicadas. La solución se renueva dos o tres veces, y el cepillo se limpia de igual modo para evitar contaminaciones. Cuando no aparezcan determinadas las partes afectadas, se lava todo el cuerpo con agua y jabón.

b) Se cubren las partes contaminadas con hipoclorito cálcico (polvos de gas) y agua, en partes iguales, o con una pomada compuesta de una parte de vaselina y dos de polvos de hipoclorito. La pasta o la pomada se quitan a los cinco minutos.

Cuando las lesiones no han apa-

recido y sólo existe la sospecha de la contaminación, se procede únicamente al cambio de ropa y al baño con jabón y agua caliente, lo antes posible. Las ropas que se llevaban puestas no se vuelven a usar, hasta su descontaminación, en la forma que se indica en el número 24. Este tratamiento preventivo se puede hacer en las casas particulares, advirtiéndose que las ropas exteriores y el calzado se deben quitar antes de entrar en sus casas.

Los contaminados por el líquido, como consecuencia de haber estado muy próximos al lugar donde haga explosión una bomba, deben, aunque no presenten síntomas, ser trasladados o guiados al Centro de Descontaminación, donde recibirán adecuadamente el tratamiento oportuno.

El personal de estos Centros encargado de vestir y desnudar a los gaseados y de llevarse las ropas contaminadas usará los trajes protectores.

24.—Descontaminación de las ropas

No es posible hacerla en el corto tiempo que dura el tratamiento preventivo; por consiguiente, los Centros de Descontaminación dispondrán de ropas, que usarán provisionalmente los asistidos, hasta que se les devuelva las suyas. Estas, así como también las contaminadas por el líquido, en las personas que se fueron a sus domicilios, se descontaminarán en el local habilitado a este efecto en los Centros de Descontaminación.

En los Centros de Primeros Auxilios existirán locales análogos y equipos protectores para que en ellos mismos se efectúe la descontaminación de las ropas de los lesionados que se hayan transportado directamente.

Esta descontaminación puede ser por los vapores o por el líquido, y se efectúa del modo siguiente:

a) Prendas de los gaseados.

Contaminadas por los vapores.

I) Las exteriores (abrigos, trajes, sombreros, vestidos, etc.) se cuelgan al aire libre, donde permanecen durante veinticuatro horas, por lo menos.

II) Los vestidos ligeros y las prendas interiores se lavan durante quince minutos con agua y jabón.

Contaminadas por el líquido.

I) Las prendas exteriores requieren un tratamiento especial de desinfección a vapor.

II) Las interiores y vestidos ligeros se hierven durante una hora.

b) Trajes protectores.

Contaminación por vapores.

En este caso es suficiente tenerlas un par de horas, por lo menos, al aire libre.

Contaminadas por el líquido.

Se quitan con agua las manchas de líquido y después se hierven con agua durante media hora.

c) Calzado.

I) Las botas altas de goma, sin parte alguna de cuero, protegen bastante bien; pero si han estado usándose en zonas muy contaminadas, se pondrán en bandejas con polvos de hipoclorito lo antes posible, y las partes superiores se cepillan, utilizando también estos polvos.

Los chanclos y las botas de goma sencillas se hierven con agua durante dos horas, y después se sacuden por fuera y por dentro y se dejan secar en una habitación bien orientada.

II) Las botas de cuero no son apropiadas para usarlas por el personal de estos servicios; pero si no hay de las otras, se utilizan engrasándolas con una crema de vaselina y polvos de gas, antes de usarlas. Después de la jornada de trabajo se cepillan y se engrasan ligeramente otra vez. La máxima protección con calzado de cuero se obtiene cuando éste es fuerte, y las suelas, gruesas. Esta descontaminación resulta muy difícil, porque no pueden sufrir el tratamiento de cocción, como las de goma.

Si las personas, al andar, tienen cuidado en no pisar charcos, en circular por las aceras y tomar las precauciones naturales, evitarán mucho el peligro de contaminación del calzado, y si tienen cuidado, además, al llegar a su habitación, de examinarlo, para ver si presentan alguna mancha u olor que sugiera la posibilidad de haber sufrido alguna impregnación. En este caso se quitan despacio, evitando el contacto con las partes peligrosas, y se llevan al Centro de Descontaminación.

d) Aparatos protectores (caretas).

Si han estado expuestos a los vapores solamente, se colocan al aire libre, veinticuatro horas, a ser posible, en lugares resguardados de la lluvia.

Si presentan señales de contaminación por líquido deben entregarse y recibir, a cambio, otro aparato.

Para hacer la descontaminación de los aparatos, en este caso, se empieza por desarticularlos. Se separan los oculares, en los aparatos que lo permitan, y el cartucho se quita también. La pieza facial y el tubo traqueal (o solamente aquella) se sumergen en agua hirviendo durante dos horas. El depósito del filtro, por el exterior, se trata con la pomada de vaselina e hipoclorito, durante diez minutos, y lo mismo los oculares; después se limpian bien.

El saco de transporte, si se ha mojado por el líquido, se hierve durante media hora. Las correas se recambian, porque la cocción las pone muy duras y rígidas.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

La «Gaceta de la República» publica la siguiente Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros:

«Ante la necesidad general de aprovechamiento al máximo de las primeras materias nacionales para la industria, y atendidas las necesidades de la papelería,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero. En todas las oficinas públicas, sea cual fuere su jurisdicción, de todo el territorio leal, así como en las de los Monopolios y Empresas intervenidas por el Estado, se efectuará una concentración de todo el desperdicio de papel, documentación inutilizada e inservible.

Segundo. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, se pondrá en conocimiento, y a disposición de la Dirección general de Industria, la cantidad concentrada. Dicho Centro dispondrá lo procedente para su entrega a las fábricas papeleras, las cuales abonarán dicho material al precio único de 300 pesetas los 1.000 kilogramos.

Lo que se pone en conocimiento de todos los organismos de esta provincia afectados por la misma, a fin de que, en el citado plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sean remitidos los datos correspondientes a la Dirección general de Industria, paseo de Pi y Margall, 132, Barcelona.

Madrid, 18 de febrero de 1938.—El Gobernador civil, Antonio Trigo.

(Núm. 149)

(G.—123)

CONSEJOS MUNICIPALES

TORRELODONES

Formado por la Comisión de Hacienda de este Consejo Municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1938, se expone al público en la Secretaría, durante el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes pueden presentarse por los contribuyentes y entidades interesadas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrelodones, 10 de febrero de 1938.—El Alcalde, Francisco García.

(X.—38)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

EDICTO

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de don Constantino Pérez Alvarez, contra don Emilio García Antequieta, albacea de Jacinto Pérez, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado, para que el día 12 de marzo próximo; a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, don Emilio García Antequieta, en el indicado concepto, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, expido la presente, que firmo en Madrid, a 11 de febrero de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—31)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial número 2, sobre reclamación de accidente, a instancia de Narciso Sorell Bullido, contra Juan Salazar y «L'Union», se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 11 de febrero de 1938.—El señor don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de una, como demandante, Narciso Sorell Bullido, obrero, mayor de edad, de esta vecindad, asistido de don Luis Abellán, y de otra, como demandado, Juan Salazar, vecino últimamente de esta capital, declarado en rebeldía, y la Compañía de Seguros «L'Union», representada por el Letrado don José María de la Peña, sobre reclamación de accidente de trabajo; y

Fallo

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno al patrono don Juan Salazar y a la Compañía de Seguros «L'Union», al primero en rebeldía, a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abonen al obrero demandante, Narciso Sorell Bullido, la suma de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas setenta céntimos, importe de las tres cuartas partes de su jornal desde el 18 de julio al 19 de septiembre de 1936, y ciento veinticinco pesetas más a que ascendieron los gastos de asistencia facultativa que tuvo que proporcionarse; todo ello en concepto de indemnización por la incapaci-

dad temporal padecida a consecuencia del accidente a que este juicio se refiere, absolviéndoles de las demás peticiones contenidas en la demanda originaria. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de ley ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, a contar del siguiente al en que le sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del patrono demandado, se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite la notificación personal dentro de segundo día, y de la que se remitirá la certificación prevenida a la Caja Nacional de Seguros, lo pronuncio, mando y firmo.—Leoncio R. Aguado (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Presidente del Tribunal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy y en el local de este Tribunal.—Madrid, 11 de febrero de 1938.—Ante mí, P. S., Antonio Menéndez (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Juan Salazar, que por su rebeldía se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, firmo la presente en Madrid, a 15 de febrero de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—30)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 7, de esta capital, en el expediente incoado por don Angel Morales Díaz, sobre declaración de herederos abintestato de Concepción Morales Picazo, natural de Madrid, hija de José María e Isabel, ha acordado hacer saber, por medio del presente edicto, que la misma falleció sin otorgar testamento ni dejar descendientes ni ascendientes, el día 3 de diciembre último, en su domicilio de la calle del Avenamiento, número 7, y que sólo se ha presentado a reclamar la herencia el al principio citado Angel Morales, primo carnal de aquella, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Madrid, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—18)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el pla-

zo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Slivano Benito (Lucio), hijo de Julio y de Dionisia, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, estatura 1,660 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada, boca regular, color sano, sin señas particulares, actualmente Sargento administrativo de la tercera Compañía del 135 Batallón, de la 33 Brigada Mixta, contra el que se sigue causa por deserción, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez Delegado instructor de la misma, don Manuel G. López Cordovés, residente en Miraflores de la Sierra.

(B.—198)

MADRID

Salvador Lisbona (José), Mayor de Ingenieros, por la presente se le llama para que comparezca ante este Tribunal Permanente del Ejército del Centro, en el término de quince días, que se empezarán a contar desde la publicación de la presente, a resultados del procedimiento que se le sigue por deserción.

(B.—220)

MADRID

Salvador Lisbona (Alejandro), Capitán de Ingenieros, por la presente se le llama para que comparezca ante este Tribunal Permanente del Ejército del Centro, en el término de quince días, que se empezarán a contar desde la publicación de la presente, a resultados del procedimiento que se le sigue por deserción.

(B.—224)

CEDULAS PERSONALES

Gestor Administrativo colegiado

—Estampillado 1937. Obtención nueva y por Ejecutiva. Empadronamiento. Bajas. Rectificaciones. Certificado extraviadas. Asuntos en general. Consejo Provincial y Municipal. San Felipe Neri, 1, primero, derecha. Diez a una hora, tres a seis.

(A.—16)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202